

Condiciones generales del Seguro

A continuación se transcriben para información del tomador, asegurado o beneficiario los amparos básicos y las exclusiones de la póliza en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 184, número 2 del estatuto orgánico del sistema financiero.

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE USARÁ LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA: LA SURAMERICANA; Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.

1. AMPAROS

SON AMPAROS DE ESTE SEGURO LOS ENUNCIADOS A CONTINUACIÓN, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE DE ELLOS SE DAN MÁS ADELANTE:

1.1 AMPARO BÁSICO

- VIDA

1.2 AMPAROS ADICIONALES

- INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL
- INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD
- RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

2. EXCLUSIONES

2.1 VIDA

- SUICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- LA MUERTE CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, OCURRIDA DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.2 INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

- INDEMNIZACIONES AL ASEGURADO QUE TENGA MÁS DE SETENTA (70) AÑOS DE EDAD.
- LAS INDEMNIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:
- LESIONES O MUERTE CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS, EXCEPTUANDO LA GENERADA POR ACCIDENTE NO INDUCIDO
- ENFERMEDAD O DEFECTOS FÍSICOS CONGÉNITOS O ADQUIRIDOS ORIGINALES U OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL YA SEAN CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO.
- TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO O NO EL ASEGURADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- EL USO DE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE AVIACIÓN O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
- ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.
- INTOXICACIONES, LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.

2.3 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

- ENFERMEDAD O DEFECTOS FÍSICOS CONGÉNITOS O ADQUIRIDOS ORIGINALES U OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL YA SEAN CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO.
- INDEMNIZACIONES AL ASEGURADO QUE TENGA MÁS DE SETENTA (70) AÑOS DE EDAD.
- CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES NO REQUERIDOS POR EL ESTADO DE SALUD, SALVO LAS DE TIPO RECONSTRUCTIVO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.
- TRATAMIENTOS DE ALCOHOLISMO O ADICCIÓN A LAS DROGAS.
- TRATAMIENTO Y/O ENFERMEDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA.
- GUERRA O FENÓMENOS CATASTRÓFICOS.
- CURAS DE REPOSOS Y DESÓRDENES MENTALES Y NERVIOSOS.
- ESTERILIZACIÓN Y TRATAMIENTO ANTICONCEPTIVOS ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE ELLOS; TRATAMIENTOS DE INFERTILIDAD, IMPOTENCIA Y FRIGIDEZ.

3. RIESGOS INASEGURABLES

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE NINGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS OCURRIDOS A CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON LAS SIGUIENTES OCUPACIONES EJERCIDAS POR EL ASEGURADO (ACTIVIDADES PELIGROSAS O DE ALTO RIESGO).

1. BOMBEROS
2. CIRCO (ARTISTAS, ACRÓBATAS, DOMADORES DE ANIMALES)
3. CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN PETRÓLEO O SUS DERIVADOS

4. ESMERALDEROS (COMPRA, VENTA O DISTRIBUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESMERALDA U OTRA PIEDRA PRECIOSA)
5. MINEROS EN GENERAL
6. COMERCIANTES EN METALES PRECIOSOS
7. EXPLOSIVOS (MANIPULACIÓN, FABRICACIÓN DE PÓLVORA).
8. MILITARES (FUERZA AÉREA, NAVAL, MILITAR O POLICÍA CUALQUIERA QUE SEA SU RANGO, OFICIALES, SUBOFICIALES, SOLDADOS, AGENTES, ESCOLTAS, GUARDAESPALDAS, ETC.).
9. PILOTOS FUMIGADORES, DE PRUEBAS O EXHIBICIÓN
10. JUEZ PENAL, FISCAL, MAGISTRADO PENAL Y EN GENERAL CARGOS POLÍTICOS O DE ELECCIÓN POPULAR, POR EJEMPLO: ALCALDE, GOBERNADOR, CONCEJAL, DIPUTADO, ETC
11. MIEMBROS DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD O INTELIGENCIA PÚBLICOS O PRIVADOS
12. TAUROMAQUIA (MATADOR DE TOROS, PICADOR, BANDERILLERO, REJONEADOR, PEÓN).
13. ACTIVIDADES QUE ESTÉN POR FUERA DE LA LEY O EN PRÁCTICA PROFESIONAL O PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO TALES COMO:
14. AUTOCROSS.
15. AUTOMOVILISMO.
16. BOXEO
17. EQUITACIÓN
18. KARTING
19. MOTO-CROSS
20. MOTOCICLISMO
21. MOTONÁUTICA
22. PARACAIDISMO
23. PARAPENTISMO
24. PLANEADOR
25. COMETA
26. BUNGEE JUMPING
27. DOWNHILL
28. VUELO DELTA

4. CONDICIONES GENERALES

4.1. INICIO DE LA VIGENCIA

Los riesgos asegurados por cuenta de La Suramericana, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato inician vigencia en la fecha y hora indicada en la carátula de la póliza, siempre y cuando haya existido el primer débito de la cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito.

4.2. VIDA

Al fallecimiento del asegurado legalmente comprobado, La Suramericana, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, entregará a los beneficiarios designados o en su defecto a los beneficiarios legales la suma asegurada seleccionada en la carátula de la póliza con su respectivo crecimiento alcanzado.

4.3. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, La Suramericana le pagará, de la suma alcanzada por este amparo a la fecha de estructuración de invalidez definida por dicho dictamen, siempre y cuando sobreviva al menos treinta (30) días comunes a la citada fecha.

4.3.1. Por toda lesión diferente a las enumeradas en los literales 4.3.2 a 4.3.10, de la presente cláusula, que le impida al asegurado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia..... 100%

La invalidez en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la Entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P.), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P.) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o en salud ocupacional), con base en el Manual Único para la Invalidez, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o de la entidad que certifique la invalidez y la compañía, se tendrá como prueba

4.3.2. Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos. — 100%

4.3.3. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambos manos o de ambos pies o de una mano y un pie — 100%

4.3.4. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie — 100%

4.3.5. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos — 100%

4.3.6. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie — 60%

4.3.7. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo — 60%

4.3.8. Por la pérdida o inutilización total y permanente de un dedo pulgar de una de las manos — 20%

4.3.9. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cualquiera de los restantes dedos de las manos. — 10%

4.3.10. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies — 10%

4.4. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Salvo las exclusiones previstas para los efectos de esta póliza, se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado, lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

4.5. DEFINICIÓN DE LA PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN

Para efecto de la cláusula 3., "pérdida" significa:

PLAN VIDA IDEAL



- Para la mano: amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.
 - Para el pie: amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.
 - Para los dedos de las manos: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpo-falangiana o parte proximal a ella.
 - Por los dedos de los pies: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsal-falangiana o parte proximal a ella.
- "Inutilización" significa: pérdida funcional total.

4.6. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD

Cuando como consecuencia de una enfermedad, no preexistente en la fecha de aceptación de este amparo, y diferente a alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas en los literales 4.3.2. a 4.3.10., de la cláusula 4.3 de la presente póliza, el asegurado comprobare mediante certificación conforme a lo establecido en la cláusula 4.3., literal 4.3.1. de las condiciones generales del contrato haber quedado total y permanentemente incapacitado para desempeñar su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%, con persistencia no inferior a ciento veinte (120) días comunes continuos, La Suramericana le pagará el ciento por ciento (100%) de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha de estructuración de invalidez definida por dicho dictamen.

Si la enfermedad en lugar de la incapacidad total y permanente le ocasionare alguna de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en los literales 4.3.2. a 4.3.10. de la cláusula 4.3. de la presente póliza, La Suramericana le pagará, de la suma asegurada alcanzada por este amparo, el respectivo porcentaje contemplado siempre y cuando sobreviva al menos treinta (30) días comunes a la citada fecha.

4.7. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

Si durante la vigencia de la póliza y con motivo de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo, el asegurado fuere hospitalizado, SURAMERICANA pagará en calidad de renta diaria a partir del segundo día de hospitalización y hasta por 60 días continuos o discontinuos durante la vigencia del seguro individual, la suma que aparece pactada en la carátula de la póliza. Este seguro opera dentro y fuera del país.

Se entiende por Hospitalización, el ingreso a una institución hospitalaria para recibir tratamiento medico y/o Quirúrgico con una duración superior a 24 horas.

4.7.1. EXTENSIÓN DEL AMPARO

Además ampara la renta diaria por hospitalización a consecuencia de:

4.7.1.1. MATERNIDAD

De este beneficio gozarán las aseguradas cuyo embarazo haya terminado después de doscientos setenta días (270) de haberse iniciado el seguro. En caso de ser una hospitalización por maternidad previa al momento del parto, esta tendrá cobertura desde que el inicio del embarazo haya sido dentro de la vigencia del presente seguro.

4.7.1.2. GASTOS ODONTOLÓGICOS

La Suramericana reconocerá la renta diaria, cuando el asegurado necesite hospitalización para tratamiento odontológico a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vigencia de su seguro individual.

4.7.2. DEDUCIBLE

El primer día de hospitalización.

5. CONDICIONES GENERALES

5.1. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALORES ASEGURADOS

En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales 4.3.8., 4.3.9. y 4.3.10. de la condición 4.3, y en la condición 4.6, si el porcentaje afectado no es igual o superior al 50%, los valores asegurados se restablecerán automáticamente en la cuantía de la indemnización, con el fin de atender un nuevo reclamo, sin cobro de prima, por el valor restablecido.

5.2. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente seguro se regirá por el artículo 1081 del Código de Comercio.

5.3 INCREMENTO ANUAL DE LAS SUMAS ASEGURADAS

Las sumas aseguradas se incrementarán anualmente a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, para lo cual, en el momento de afectarse alguno de los amparos del seguro, La Suramericana liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la última renovación.

5.4. DECLARACIÓN DE EDAD

Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de La Suramericana es de sesenta y nueve (69) años de edad.

5.5. EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO	INGRESO	PERMANENCIA
Vida	14 a 69 años	80 años
Muerte Accidental	14 a 69 años	70 años
Invalidez, Desmembración o Inutilización por Accidente o Enfermedad	14 a 69 años	70 años
Renta Diaria por Hospitalización	14 a 69 años	70 años

5.6. TERMINACIÓN DEL SEGURO

- 5.6.1. Por mora en el pago de la prima.
- 5.6.2. Por el pago del 50% o más del valor indemnizable de los amparos de Invalidez, Desmembración o Inutilización Accidental, o del amparo de Invalidez, Desmembración o Inutilización por Enfermedad, se cancelarán todos los amparos salvo el amparo de Vida.
- 5.6.3. Cuando el tomador así lo determine.
- 5.6.4. Al fallecimiento del asegurado.

5.6.5. Salvo el amparo de vida, los demás amparos podrán ser revocados unilateralmente por La Suramericana, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con por lo menos diez días (10) hábiles de antelación a la terminación efectiva del amparo.

5.6.6. Para el amparo básico de Vida en la renovación siguiente a que el asegurado cumpla los ochenta (80) años de edad. Para los demás amparos en la renovación siguiente a que el asegurado cumpla 70 años de edad.

La terminación de este seguro no perjudicará las reclamaciones originadas antes de que ellos ocurran.

5.7. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del amparo de vida no podrá ser reducido por causas de error en la declaración de asegurabilidad.

5.8. CONVERSIÓN

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que tenga La Suramericana, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

5.8.1. Si al alcanzar la edad ochenta (80) el asegurado no ha ejercido la opción de conversión, en el siguiente aniversario de la póliza La Suramericana convertirá el seguro automáticamente a un seguro de vida Entera

5.8.2. El nuevo seguro tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de conversión.

5.8.3. La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida La Suramericana en ese momento.

5.9. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE RECLAMACION

Para toda reclamación originada con aplicación a este seguro, el asegurado o sus beneficiarios deberán presentar a la SURAMERICANA, entre otros, los siguientes documentos:

- A. Muerte
- B. Muerte Accidental
- C. Invalidez, desmembración o inutilización accidental o por enfermedad
- D. Por renta diaria a causa de hospitalización

DOCUMENTOS	A	B	C	D
Original de la póliza	X	X	X	
Fotocopia de la cédula del asegurado y registro civil de nacimiento del fallecido.	X	X	X	X
Certificado civil de defunción expedido por la notaría.	X	X		
Certificado de invalidez, desmembración o inutilización de alguna de las entidades o médico habilitado para ello, descritas en la cláusula 3., literal 3.1. de este contrato.			X	
Certificado expedido por el centro hospitalario, en el que conste los días de ingreso y egreso, con el motivo de la hospitalización.				X
Formulario de reclamación.	X	X	X	X
Historia Clínica.	X	X	X	X
Declaración de supervivencia.			X	
Fotocopia de la cedula o registro civil de cada uno de los beneficiarios en caso de ser menores de edad.	X	X		
Acta de levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación.		X		
Certificado de necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de la ciudad o municipio respectivo.		X		
Los demás documentos que la compañía considere necesario.	X	X	X	X

No obstante lo anterior, el asegurado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio, aportando los medios de prueba aceptados por la ley, como idóneos en cada caso concreto.

5.10. RETICENCIA O INEXACTITUD

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la declaración de asegurabilidad que le sea propuesta por La Suramericana. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Suramericana, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que implique agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia proviene de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo pero La Suramericana sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la prima estipulada en el contrato represente con respecto a la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

5.11. PAGO DEL SINIESTRO

La Suramericana efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus anexos, dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador acredite, aún extrajudicialmente, su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, La Suramericana reconocerá y pagará al tomador o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

El tomador o el beneficiario, a petición de La Suramericana, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

5.12. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia

5.13. CONDICIONES NO PREVISTAS:

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley Colombiana.